RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00131-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por ALBA LILIANA OCAMPO VALENCIA, a través de apoderada juncial en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del extinto ALVARO DE JESUS ROJAS GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, deberá manifestar en el escrito de demanda, si el proceso de sucesión del fallecido ALVARO DE JESUS ROJAS GARCIA ha iniciado o no; y en caso de que el mismo ya esté iniciado, deberá dirigir la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 3º de la citada norma y deberá aportar los autos de reconocimiento de los herederos de aquel proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 CGP, se deberá indicar el nombre, el número de identificación y el domicilio de todas las personas que se demandarán en calidad de herederos determinados.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 CGP, se deberá indicar la dirección física y electrónica en la que cada uno de los demandados recibirá notificaciones personales.

CUARTO: Aportará las pruebas del estado civil – copia del folio registro civil de nacimiento- con las cuales se acredite la calidad en que los sujetos demandados intervendrán en este proceso en los términos del artículo 85 CGP, (Art. 84, numeral 2 Ib.), pues el documento aportado con respecto a ELSA MILENA, ALVARO ALEXANDER y LAURA CRISTINA ROJAS OCAMPO, no es la prueba documental idónea.

QUINTO: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 CGP, los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados, se deberá aportar un nuevo poder en el que, los sujetos que conforman el extremo pasivo de la acción estén claramente determinados e identificados.

SEXTO: Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes ALBA LILIANA OCAMPO VALENCIA y el finado ALVARO DE JESUS ROJAS GARCIA.

SEPTIMO: Indicará cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al corro: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 49. Fijado hoy, 16 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria